



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría del Medio Ambiente
Sub-dependencia	Dirección de Regulación Ambiental Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
No. de Oficio	SECMA-OS-0153-2024-1
Orden de Trabajo	0514-2024
Asunto:	Opinión Técnica en Materia de Impacto Ambiental

“200 Años del Estado Federal de Michoacán”

Morelia, Michoacán, 08 de febrero de 2024.

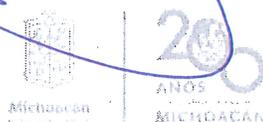
**ARQ. SERGIO MAGAÑA GARCÍA**

Director de Obras Públicas de  
Tangancícuaro, Michoacán  
Presente

De conformidad con lo que establecen los artículos 29 fracción XVI inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 8 fracción IX de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado, a su oficio número OP/2024/020 presentado en la oficialía de partes de esta Secretaría, el día 01 de febrero del 2024, mediante el cual solicita la emisión de la opinión técnica en materia de impacto y riesgo ambiental, acompañando para tal efecto, el pago de derechos fiscales con número de folio 40103374049-1 de fecha 26 de enero del año en curso, lo anterior, para tres proyectos de obras y actividades que se tienen contempladas realizar en el municipio de Tangancícuaro, siguientes:

1. Construcción de alberca semi-olímpica en el municipio de Tangancícuaro, en la localidad de Tangancícuaro, en el auditorio de la Unidad Deportiva Lázaro Cárdenas, con una meta de una alberca semi-olímpica de 38.20 m de largo por 12.5 de ancho, cuarto de máquinas, baños, vestidores, regaderas y cafetería.
2. Proyecto Integral de rehabilitación de red de agua potable drenaje sanitario y pavimento con carpeta asfáltica, en el municipio de Tangancícuaro, en la localidad de Tangancícuaro, en la calle Dr. Miguel Silva, de la calle Agustín de Iturbide a calle Reforma Pte, con una meta de 341.5 ml.
3. Rehabilitación de la red de drenaje sanitario en el municipio de Tangancícuaro, en la comunidad de Dámaso Cárdenas, en la calle Luis Donald Colosio, con una meta de 242 ml.

De acuerdo al análisis realizado a su solicitud por la Dirección de Regulación Ambiental de esta Secretaría, se emite la siguiente:





**Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo**

Dependencia	Secretaría del Medio Ambiente
Sub-dependencia	Dirección de Regulación Ambiental Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
No. de Oficio	SECMA-OS-0153-2024-1
Orden de Trabajo	0514-2024
Asunto:	Opinión Técnica en Materia de Impacto Ambiental

“200 Años del Estado Federal de Michoacán”

**OPINIÓN TÉCNICA**

Respecto a las obras y actividades antes listadas cuyas características señaladas se confrontaron con el artículo 56 del Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado aplicado en los términos del párrafo segundo del artículo cuarto transitorio de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado, conforme a dicha disposición, se trata de obras y actividades que no se encuentran en dichos supuestos, por lo cual no requieren de la presentación de un estudio de impacto o riesgo ambiental.

Sin embargo, se le comunica que durante las obras y actividades antes enlistadas, deberá apegarse a lo dispuesto en los artículos 119, 145, 162 y 163 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado y, 32 y 33 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado, en lo relativo a:

- 1.- No utilizar materiales pétreos de Bancos que no cuenten con la Licencia de Aprovechamiento otorgada por la Secretaría.
- 2.- No realizar quemas a cielo abierto de cualquier clase de residuos generados en sus actividades.
- 3.- Respetar los límites máximos permisibles del nivel sonoro determinados en la tabla 1 del Acuerdo por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081- SEMARNAT-1994.
- 4.- Los residuos generados en las actividades de construcción y/o mantenimiento de las obras, deben ser manejados, almacenados y dispuestos con apego a lo establecido por la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado.
- 5.- Una vez concluidas las obras a que se refiere la presente, deberá realizarse la limpieza en las áreas ocupadas por las mismas, a fin de evitar cualquier tipo de contaminación que pueda ser generada por la realización de dichas obras; y enviar los residuos a un sitio de disposición final autorizado por el H. Ayuntamiento.
6. Se encuentra obligado a mantener en completa limpieza el frente de las construcciones o inmuebles en demolición, quedando prohibido almacenar escombros y materiales en la vía pública. Para ello, los responsables deberán transportar los escombros en vehículos adecuados que eviten su dispersión durante el transporte a los sitios que determine la normatividad aplicable, y está prohibido depositar residuos de la construcción en los contenedores instalados en la vía pública para el arrojó temporal de residuos de los transeúntes.
- 7.- No talar o derribar ninguna especie arbórea en el sitio de la obra, sin obtener la autorización ante la autoridad competente, previo a la realización de la obra proyectada y en caso de derribo, deberá compensarlo

Al estar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho





**Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo**

Dependencia	Secretaría del Medio Ambiente
Sub-dependencia	Dirección de Regulación Ambiental Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
No. de Oficio	SECMA-OS-0153-2024-1
Orden de Trabajo	0514-2024
Asunto:	Opinión Técnica en Materia de Impacto Ambiental

**“200 Años del Estado Federal de Michoacán”**

Por las consideraciones expuestas y con fundamento legal en la normatividad invocada, se emite la presente opinión técnica, la cual no representa una autorización en Materia de Impacto Ambiental, no exime al Promovente de tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisitos para la realización del inicio de las actividades de construcción y operación, quedando bajo su estricta responsabilidad el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar ante las autoridades federales, estatales o municipales competentes.



**Dr. Alejandro Méndez López**  
Secretario del Medio Ambiente

La Presente opinión técnica mantiene su vigencia en tanto no se incrementen las metas referidas por el solicitante.

Revisó y validó:	M. en C. Alejandro Torres García Director de Regulación Ambiental	
Revisó:	Leonardo Aridjis Alcaraz Subdirector de Normatividad Ambiental	
Elaboró	M. en C. Oscar Israel Valle Díaz Jefe del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental	

C. c. p. M. en C. Alejandro Torres García. - Director de Regulación Ambiental- Para su conocimiento.  
M. en C. Oscar Israel Valle Díaz. - Jefe de Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental. - Conocimiento y seguimiento.  
Archivo y Minutario.

AML/ATG/LAA/OIVD/abcp.



Al circular este oficio, ciftense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho